

1 ESCRITURA NUMERO CERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO (0481).-
2

3

4

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

5

QUIMICOS ECUATORIANOS ECUAQUIM C. LTDA.

6

CUANTIA: S/.2'000.000

DI 5 COPIAS

7

8 En la ciudad de San Francisco de Quito capital de la República

9 del Ecuador, hoy día veintiuno de junio de mil novecientos

10 noventa y nueve, ante mí, Doctor Hugo Cornejo Rosales, Notario

11 Vigésimo Cuarto, del Cantón Quito, concurren a la celebración

12 del presente contrato los señores: Wilson Pacheco Jiménez,

13 Vladimir Pacheco Reyes y Valeria Pacheco Reyes, todos por sus

14 propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad

15 Ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad,

16 solteros, a excepción del señor Wilson Pacheco que es casado y

17 legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse a quienes de

18 conocer doy fe; y, dicen: Que elevan a escritura pública la minuta

19 que me presentan cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR

20 NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

21 incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad

22 limitada en las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES.- ,

23 Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los ,

24 señores: Wilson Pacheco Jimenez, Vladimir Pacheco Reyes y ,

25 Valeria Pacheco Reyes , todos por sus propios derechos.- Los .

26 comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados -

27 en la ciudad de Quito mayores de edad, solteros, a excepción del .

28 Sr.. Wilson Pacheco que es casado y legalmente capaces.- Los

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DE QUITO

Pág. 1

1 comparecientes expresan su voluntad de constituir una Compañía
2 de Responsabilidad Limitada, al tenor de los Estatutos que constan
3 a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA QUIMICOS
4 ECUATORIANOS ECUAQUIM C. LTDA.- CAPITULO I.- DE LA
5 COMPAÑIA, DENOMINACION, OBJETO, DURACION,
6 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Artículo Primero.-
7 DENOMINACION.- La Compañía se denominará QUIMICOS
8 ECUATORIANOS ECUAQUIM C. LTDA. ~~y se registrará por las Leyes~~
9 ~~de la República del Ecuador, especialmente por la de Compañías y~~
10 ~~los presentes Estatutos.-~~ Artículo Segundo.- OBJETO.- La
11 Compañía tendrá por objeto: a) La elaboración de adhesivos,
12 ~~resinas, lubricantes, abrasivos, productos químicos para~~
13 ~~tratamiento de aguas, auxiliares y tensoactivos para la industria~~
14 ~~textil~~ de cueros, pinturas, plástico, papel, madera y construcción.
15 b) Importación, exportación, fabricación, comercialización y demás
16 actos y contratos permitidos por la Ley, de productos químicos en
17 general. c) Importación, exportación, fabricación, comercialización
18 y demás actos y contratos permitidos por la Ley, en toda clase de
19 equipos y maquinarias relacionados con la industria química,
20 textil, agrícola, alimenticia, pesquera, minera, petrolífera,
21 automotriz, metalmecánica, eléctrica de la construcción, industria
22 en general, todo lo relacionado con la transportación pesada y
23 liviana, sistemas de computación telefonía y comunicación en
24 general. d) Importación y comercialización de vehículos
25 automotores de toda clase. e) Importación, exportación, fabricación
26 comercialización y demás actos y contratos permitidos por la ley,
27 de accesorios, repuestos, partes y piezas relacionados con los
28 equipos, maquinarias y vehículos señalados en los literales b y c de
NOTARIA VIGESIMA CUARTA DE QUITO

1 este artículo. f) Exportación de productos agrícolas y frutas,
2 productos de mar y artesanías. g) La comercialización y
3 explotación en todas sus formas de bienes inmuebles urbanos y
4 rurales en general.- Para la actividad la Compañía podrá actuar
5 como representante, distribuidora, agente, comisionista, de
6 personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- La
7 Compañía podrá comprar y vender bienes muebles o inmuebles
8 necesarios para cumplir su objeto social, así como asociarse con
9 otras empresas con objetivos parecidos, fusionarse o promover la
10 formación de compañías con objetivos similares o
11 complementarios.- La Compañía realizará todas las actividades
12 relacionadas o complementarias con el objeto social descrito
13 anteriormente, sin excepción.- Para cumplir con su objeto social,
14 la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles,
15 mercantiles, laborales y de cualquier naturaleza, permitidos o
16 autorizados por las Leyes Ecuatorianas.- Artículo Tercero.-
17 DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de
18 cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de esta
19 escritura en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser
20 prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta
21 General de Socios.- Artículo Cuarto.- NACIONALIDAD Y
22 DOMICILIO.- La Compañía tiene condición de ecuatoriana y su
23 domicilio principal es la ciudad de Quito.- Por decisión de la Junta
24 General, puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en
25 cualquier lugar del país o del exterior.- CAPITULO II.- DEL
26 CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.-
27 CAPITAL.- El capital social de la Compañía es el de DOS
28 MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000) dividido en DOS MIL

1 (2.000) participaciones sociales de un mil sucres de valor cada
2 una.- Artículo Sexto.- DE LAS PARTICIPACIONES, SU
3 TRANSMISION Y CESION.- Las participaciones son iguales,
4 acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, y
5 cederse, de preferencia a los mismos socios, previo
6 consentimiento unánime del capital social expresado en Junta
7 General. Artículo Séptimo.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-
8 La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación,
9 en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el
10 número de participaciones que por su aporte le corresponden.-
11 Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente
12 General de la Compañía.- CAPITULO III.- DE LA FORMACION
13 DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y
14 ADMINISTRACION.- Artículo Octavo.- DE LA VOLUNTAD
15 SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de resoluciones
16 de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente
17 Estatuto y se manifestará frente a terceros a través de las
18 actuaciones del Gerente General.- Artículo Noveno.- DIRECCION
19 Y ADMINISTRACION.- La Compañía será dirigida y gobernada
20 por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y
21 el Gerente General.- Artículo Décimo.- JUNTA GENERAL DE
22 SOCIOS.- La Junta General, constituida por los socios legalmente
23 convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, y
24 tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los
25 negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la
26 Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena
27 marcha de la Compañía.- Sus atribuciones específicas son las
28 siguientes: a) Designar y remover por las causas legales al
NOTARIA VIGESIMA CUARTA DE QUITO

1 Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Conocer y
2 pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente
3 el Gerente General; c) Resolver acerca reparto de utilidades, de
4 acuerdo con la Ley; d) Decidir respecto a la amortización de las
5 partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones y
6 en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; f) Resolver
7 sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o
8 disminución de la duración del contrato social; g) Acordar la
9 disolución anticipada de la Compañía; h) Decidir el gravamen o la
10 enajenación de inmuebles de la Compañía y autorizar la
11 celebración de actos y contratos cuya cuantía individual sea
12 superior al monto que fije la propia Junta General; i) Acordar la
13 exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales
14 establecidas en la Ley; j) Disponer que se inicien las acciones
15 correspondientes en contra de los administradores; k) Aprobar el
16 presupuesto anual de la Compañía; l) Ejercer las demás
17 establecidas en la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Primero.-
18 CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la
19 Junta General serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias
20 se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres
21 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
22 Compañía, para conocer el balance anual, los informes que
23 presenten el Gerente General, la distribución de utilidades y
24 cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- Las
25 extraordinarias se reunirán en cualquier época del año.- Tanto en
26 las Juntas ordinarias como en las extraordinarias sólo podrán
27 tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las
28 convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Gerente

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DE QUITO

1 General y enviada a los socios con diez días de anticipación por lo
2 menos.- No se contarán en estos diez días ni la fecha de la
3 convocatoria ni la de la reunión de la Junta.- La convocatoria debe
4 ser enviada por correo certificado al lugar registrado más
5 recientemente por el socio como su domicilio, o entregada al socio
6 o a un miembro de su familia o servidumbre.- Servirá de
7 constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega
8 en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el
9 segundo.- El o los socios que representen por lo menos el diez por
10 ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Gerente
11 General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta
12 General, para que trate los asuntos que indiquen en su petición.-
13 Si el Gerente General no lo hiciere en el plazo de quince días,
14 contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que
15 representen por lo menos el 10% (Diez por ciento) del capital
16 social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías
17 solicitando dicha convocatoria.- Cuando los socios que
18 representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos,
19 personalmente o representados, sea en la sede social, sea en
20 cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán, sin
21 necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General
22 Universal de Socios para tratar y resolver sobre cualesquiera
23 asuntos, siempre que por unanimidad así lo decidieren; pero en
24 este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta
25 bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los
26 concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos
27 sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

28 Artículo Décimo Segundo.- DERECHO DE INFORMACION.-
NOTARIA VIGESIMA CUARTA DE QUITO

1 Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios
2 los informes relacionados con los puntos en discusión.- Si alguno
3 de los socios declarare que no está suficientemente instruido,
4 podrá pedir que la reunión se difiera por tres días, si la
5 proposición fuere apoyada por un número de socios que
6 represente la cuarta parte del capital social por los concurrentes a
7 la Junta, ésta quedará diferida, si se pidiere un término más largo
8 decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del
9 capital social por los concurrentes.- Este derecho no podrá
10 ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto.- Artículo

11 Décimo Tercero.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-

12 Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el
13 Presidente de la Compañía.- El Gerente General actuará como
14 Secretario.- En caso de ausencia o falta del Presidente, lo
15 reemplazará el socio o persona designada por la Junta.- En caso
16 de ausencia o falta del Gerente General actuará como Secretario
17 de la Junta la persona que ésta designare.- Artículo Décimo

18 Cuarto.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS.- Los socios
19 concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus
20 mandatarios acreditados con poder notarial o con nota suscrita
21 dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole para
22 intervenir en una sesión específica.- Artículo Décimo Quinto.-

23 QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará
24 debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los
25 concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social.-
26 En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de
27 socios que asistan, debiendo expresarse éste particular en la
28 convocatoria.-Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del

1 capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene
2 derecho a un voto por cada participación de un mil sucres.- Los
3 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las
4 resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los
5 socios, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra,
6 sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la
7 Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en los
8 términos de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Sexto.-
9 ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Después de celebrada una
10 Junta General, deberá extenderse una acta de deliberaciones y
11 acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de
12 la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo
13 ciento veinticuatro (124) de la Ley de Compañías.- Se formará,
14 además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del
15 Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha
16 sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos.- Se
17 incorporarán también a dicho expediente todos los documentos
18 que hubieren sido conocidos por la Junta General.- Artículo
19 Décimo Séptimo.- REPRESENTACION LEGAL DE LA
20 COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la
21 Compañía la ejercerá el Gerente General.- Dentro de los límites
22 del presente Estatuto, el Gerente General se encuentra facultado
23 para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y
24 contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan
25 relación con el objeto social de la Compañía sin perjuicio de lo
26 establecido en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías,
27 respecto a terceros.- Artículo Décimo Octavo.- DEL PRESIDENTE
28 Y SUS ATRIBUCIONES.- La Compañía tendrá un Presidente, que

1 será elegido por la Junta General de entre los socios de la
2 Compañía o fuera de ellos, para un período de CINCO años y
3 podrá ser reelegido por períodos iguales.- Son sus funciones: a)
4 Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento
5 de la Ley y los Estatutos; b) Presidir y convocar, si no lo hiciere
6 el Gerente General, a la Junta General de Socios; c) Las demás que
7 le señalen los presentes estatutos y la Junta General.- Artículo
8 Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS
9 FUNCIONES.- La Junta General elegirá al Gerente General de la
10 Compañía, de entre los socios o fuera de ellos, para un período de
11 CINCO años y podrá ser reelegido por períodos iguales.-
12 Representará a la Compañía y tendrá a su cargo la administración
13 y contabilidad de ella.- Son sus funciones: a) Nombrar y remover
14 al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones, de
15 conformidad con el Presupuesto de aquella; b) Organizar las
16 oficinas de la Compañía; c) Supervigilar las labores del personal
17 de la Compañía; d) Dirigir el movimiento económico-financiero
18 de la Compañía; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de
19 Socios: un informe anual y el balance que refleje la situación
20 económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias; la
21 propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo
22 de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo
23 ejercicio económico; f) Manejar la caja y cartera de valores; g)
24 Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía; h)
25 Llevar los libros de actas y de Participaciones y Socios de la
26 Compañía; i) Convocar a Junta General de Socios; j) Actuar
27 como Secretario de la Junta General; k) Intervenir en la
28 celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía, de
NOTARIA VIGESIMA CUARTA DE QUITO

1) conformidad con el presente Estatuto; l) Intervenir, individualmente en la celebración de las escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; m) Intervenir, en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía; n) Firmar los cheques de la Compañía; ñ) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculten la Ley y el presente Estatuto; o) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.- Artículo

Vigésimo.- SUBROGACION.- Cuando faltare o estuviere impedido el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios.- En ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes.- **CAPITULO IV.- DEL**
REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO,

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Primero.-

REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por las Leyes Especiales.- Artículo Vigésimo Segundo.- EJERCICIO

ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Vigésimo Tercero.- DISOLUCION Y
LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías.- Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone dicha Ley.-

En el caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente

1 General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona.-

2 **CAPITULO V.- DE LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL**

3 **SOCIAL.-** El capital social de la Compañía se encuentra
4 íntegramente suscrito y pagado en efectivo la siguiente forma:

5 SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	PARTCP.
6	SUSCRITO	PAGADO	TOTAL
7 Wilson Pacheco J.	700.000	700.000	700
8 Vladimir Pacheco R.	650.000	650.000	650
9 Valeria Pacheco R.	650.000	650.000	650
10 TOTAL	2.000.000	2.000.000	2.000

11

12 El capital de la Compañía pagado en efectivo, y está depositado
13 en una Cuenta de Integración de Capital, como consta del
14 certificado bancario que se agrega.-

15 **CAPITULO VI.- NORMAS**

16 **COMPLEMENTARIAS Y AUTORIZACION.- PRIMERA:** En lo
17 no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la

18 Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se
19 entenderán incorporadas a este contrato.-

20 **SEGUNDA:** Se faculta al
21 Doctor Miguel Andrade Luna gestionar la aprobación de la

22 constitución de la Compañía y cumplir con todas las formalidades
23 necesarias para el efecto, así como la convocatoria a la primera

24 Junta General.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás
25 cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento, así

26 como los nombramientos de los otorgantes que se agregan como
27 habilitantes.- Hasta aquí la minuta que está firmada por el

28 Doctor Miguel Andrade Luna con matrícula profesional número
cuatro mil seiscientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de

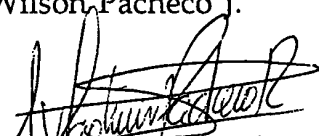
Quito, que los otorgantes elevan a escritura pública con todos los
NOTARIA VIGESIMA CUARTA DE QUITO

1 efectos legales.- Leída que les fue a los comparecientes, por mi
2 el Notario, la escritura que antecede, se ratifican en ella y
3 firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

4 

5
6 Sr. Wilson Pacheco J.

C.C. 1701896282

7 

8
9 Sr. Vladimir Pacheco R.

C.C. 1709397077

10

11 Valeria Pacheco R.

12 Sta. Valeria Pacheco R.

C.C. 171251934-5

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

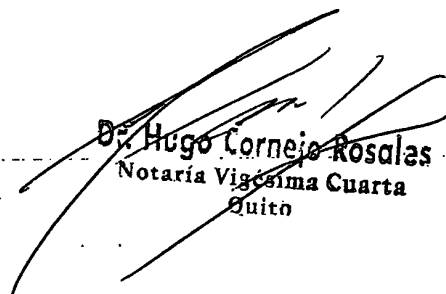
25

26

27

28




Dr. Hugo Cornejo Rosales
Notaria Vigésima Cuarta
Quito



0050CIC0004465

009

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

Wilson Pacheco Jimenez

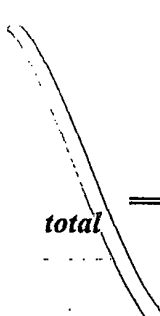
700,000.00

Vladimir Pacheco Reyes

650,000.00

Valeria Pacheco Reyes

650,000.00


total 2,000,000.00

SON: DOS MILLONES DE SUCRES.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

QUIMICOS ECUATORIANOS ECUAQUIM CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permanezca en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

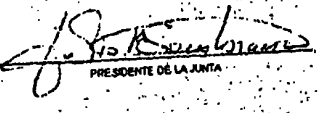

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

17.06.1999

FECHA
día.mes.año

EQUATORIANA####		E33311222	
SOLTERO			
SECUNDARIA		ESTUDIANTE	
CARLOS WILSON PACHECO JIHENEZ			
RUTH CECILIA REYES ORDOÑEZ			
QUITO		4/11/94	
HASTA HUERTE DE SU TITULAR			
925913			

REPUBLICA DEL ECUADOR		DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION	
CEDULA DE CIUDADANIA		No. 171251934-5	
PACHECO REYES VALERIA			
08 OCTUBRE		1976	
GUAYAS/GUAYABILL/CARBO/CONC			
27 A 037		07634	
GUAYAS/ GUAYABILL		76	
CARBO /CONCEPCION/			
Valeria Pacheco R			

REPUBLICA DEL ECUADOR			
CERTIFICADO DE VOTACION			
ELECCION PRESIDENCIAL 12 JULIO 1998			
0263-284		171251934-5	
PACHECO REYES VALERIA			
PICHINCHA		QUITO	
CHAUPICRUZ			
		TSE	
PRESIDENTE DE LA JANTA			

ECUATORIANA***** E444414442

CASADO RUTH CECILIA REYES

SUPERIOR ESTUDIANTE

LUIS PACHECO

BERTHA JIMENEZ

QUITO 15-04-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1518998



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y DOCUMENTOS

CIUDADANIA 170189628-2

PACHECO JIMENEZ CARLOS WILSON

31 ENERO 1948

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

01 380 0113

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 48




REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION PRESIDENCIAL 12 JULIO 1998

0027-089 170189628-2

PACHECO JIMENEZ CARLOS WILSON

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ

Presidente de la Junta

TSE

EQUATORIANA ***** V1344V3222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CARLOS WILSON PACHECO

MTH CECILIA REYES

QUITO 21-02-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1568240



CIUDADANIA 170939702-7

PACHECO REYES LUIS VLADIMIR

17 FERRERO 1.973

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILLA

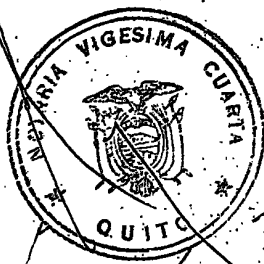
05 109 03425

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 73



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiere esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y o-
cho de junio de mil novecientos noventa y nueve.-



Dr. Hugo Cornejo Rosales
Notaría Vigésima Cuarta
Quito



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

- ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor

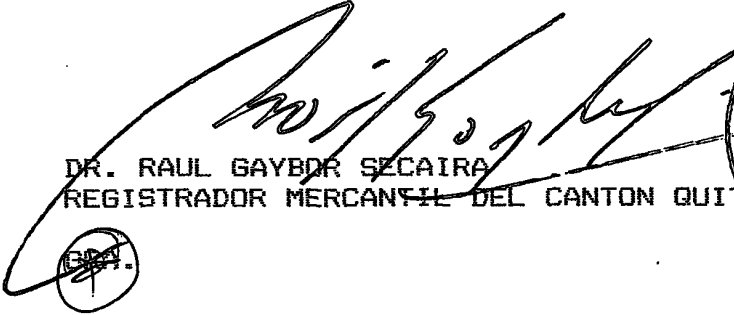
Eduardo Guzmán Rueda, Intendente Jurídico de la
Oficina Matriz (E), mediante resolución NO
99.1.1.1.1648 del 12 de julio de 1999, de su artículo
Segundo. Tomé nota al margen de la escritura Matriz de
Constitución de la Compañía QUIMICOS ECUATORIANOS
ECUAQUIM CIA. LTDA., otorgada ante mi, cuyas copias
antecedentes, el contenido de la antedicha resolución.-
Quito a diecinueve de julio de mil novecientos noventa
y nueve.-



Dr. Hugo Cornejo Rosales
Notaría Vigésima Cuarta
Quito

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, (E), DE 12 DE JULIO DE 1999, bajo el número 2091 del Registro Mercantil, tomo 130.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " QUIMICOS ECUATORIANOS ECUAQUIM CIA. LTDA.", otorgada el 21 de junio de 1999, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito Dr. HUGO CORNEJO ROSALES.- Se fijó un extracto signado con el número 1384.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 016470.- Quito, a tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

